

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220020500

Revisado el plenario, toda vez que se requirió al apoderado judicial para que precisara en qué consistía la causal de terminación por “reorganización” se puede establecer que la misma trata respecto un restablecimiento del plazo.

En atención a que el apoderado judicial cuenta con facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso; escrito que cumple con las exigencias legales, con fundamento en lo previsto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar la terminación por restablecimiento del plazo del proceso ejecutivo promovido por Banco Finandina S. A. contra Juan Carlos Bedoya Ángel.
2. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de remanentes vigentes, por secretaria dar cumplimiento. Libre se las comunicaciones a que haya lugar.
3. Cumplida la orden de remanentes en el caso que la hubiese, ordenar el pago de los depósitos judiciales vigentes en favor de la persona a quien hayan sido embargados los dineros con los que se constituyeron
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 029 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
